



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 144391-2018

Resolución Directoral

N° 141 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 16.08.2018, presentado por EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, mediante Notificación N° 632-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 25.09.2018, (Recibido el 03.10.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones; señalando, que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 103);

Que, mediante Carta N° 287-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 25.09.2018 (Recibido el 03.10.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la administrada que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, por un intervalo de tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, Municipalidad Distrital y Organizaciones de Usuarios, en cuyo ámbito se ubique la fuente de agua, finalmente deberá remitir a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, las constancias





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 144391-2018

de la colocación de los avisos expedidos por dichas entidades; para lo cual se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir a la Administración Local de Agua; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 105);

Que, mediante Carta N° 137-GAF-EMMSA-2018, de fecha 27.09.2018, la administrada presenta documentación complementaria para adjuntar al expediente administrativo (Folios 106/113);

Que, mediante Carta N° 153-GAF-EMMSA-2018, de fecha 19.10.2018, la administrada levanta las observaciones señaladas en la notificación N° 632-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 25.09.2018 y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad (Folios 119/150);



Que, mediante Informe Técnico N° 115-2019-ANA-AAA-CF/AT/KOC, de fecha 22.11.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que no es factible el otorgamiento de licencia de uso de agua, al no haber cumplido con presentar el instrumento de gestión ambiental y otras observaciones que no ha levantado correctamente la administrada (Folio 152);



Que, mediante escrito de fecha 11.12.2018 la administrada adjunta documentos para anexar al expediente administrativo (Folios 153/173);

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2019-ANA-AAA-CF/AT/MCFS, de fecha 14.01.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye en otorgar licencia de uso de agua superficial con fines recreativos para el riego de área verdes, a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., de acuerdo a las características técnicas que ahí se señalan (Folios 174/175);



Que, evaluado el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, se acredita la representación de la persona jurídica, y se advierte que la administrada acredita la titularidad del predio, mediante la copia del certificado literal de la partida N° 44922401 del Registro de Propiedad Inmueble, registrado ante la SUNARP (Folios 08/17); acompaña la memoria descriptiva elaboradas por el Ing. Agrícola – HECTOR MANUEL OROZCO URCIA, con Reg. CIP N° 53513 (Folio 25/85); cumple con el pago por derecho de trámite y de verificación técnica de campo; además, adjunta copia de la Resolución Directoral N° 226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de fecha 23.10.2014, que resuelve clasificar la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Ampliación y Remodelación del Gran Mercado Mayorista de Lima", de la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., en la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, además acompaña la copia del Informe Técnico Legal N° 0506-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVACI, de fecha 23.10.2014; cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac; así mismo,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 144391-2018

acompaña las constancias de la colocación del aviso oficial en lugares públicos como: la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, la Comisión de Regantes Ate, la Administración local de Agua Chillón Rímac Lurín, entre otros documentos y mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 11.10.2018 (Folio 116/118), se verificó el punto de captación entre las coordenadas UTM (WGS: 84) 288 486 E – 8 668 983 N, la estructura que utiliza para regar las áreas verdes del mercado mayorista, es a través de un canal lateral de la Municipalidad de Santa Anita, entre otras características descritas en el acta de verificación técnica de campo; en consecuencia la administrada cuenta con todos los requisitos para realizar el trámite de otorgamiento de licencia, mediante un solo procedimiento de conformidad con el Memorando N° 015-2017-ANA-DAR, la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo procedente OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines recreativos (riego de áreas verdes) a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 054-2019-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 29.01.2019, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines recreativos (riego de áreas verdes) a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., de acuerdo a la siguiente característica:



Características Técnicas de Otorgamiento de licencia de del Uso de Agua

Persona Natural o Jurídica			RUC	Área bajo riego (ha.)	Ubicación Política		
					Distrito	Provincia	Departamento
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.			20100164958	6,384	Santa Anita	Lima	Lima
Tipo de Fuente	Nombre de Fuente	Tipo de Uso	Ubicación Geográfica (Captación)			Volumen Máximo Otorgado (m³/año)	
			Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18Sur				
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Superficial	Río Rimac	Recreativo	288 485	8 668 983	310	46 603,20	

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua Superficial

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
3 958,08	3 575,04	3 958,08	3 830,40	3 958,08	3 830,40	3 958,08	3 958,08	3 830,40	3 958,08	3 830,40	3 958,08	46 603,20



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 144391-2018

ARTICULO 2°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción del otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines recreativos (riego de áreas verdes), resuelta en este acto.

ARTÍCULO 3°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTICULO 4°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, a la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/PPFG/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
[Firma]
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA